



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **19 ENE 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2008 -00040 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON

DEMANDADO: MARIA LIZZIE REYES MARTINEZ Y OLGA LUCIA
MARTINEZ RUBIO

Una vez acreditado el cumplimiento del auto de fecha 27 octubre de 2020, se dará tramite a la petición que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 19 ENE 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2014 -00608-00

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: SORAYA ANGELICA RIOS ORDOÑEZ.

De la petición allegada por el apoderado de la parte actora, el memorialista estese a lo resuelto en auto de fecha 18 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **19 ENE 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2015 -00021 - 00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: ISRAEL AVILA ARROYO

DEMANDADO: ANGELA PATRICIA MAHECHA ALVAREZ

Teniendo en cuenta la petición allegada por el apoderado de la parte actora, una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de febrero de 2019, se proveerá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **19 ENE 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201500080-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL- COOTRADECUN
DEMANDADO: CARMEN JULIA SANCHEZ ABRIL y ANACLETA EUNICE RODRIGUEZ CORTES

Atendiendo la manifestación de la apoderada judicial de la parte actora en escrito que antecede, y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del CGP, el Juzgado, ORDENA:

1. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL- COOTRADECUN contra CARMEN JULIA SANCHEZ ABRIL y ANACLETA EUNICE RODRIGUEZ CORTES por pago total de la obligación.- (C.S)
2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
3. De existir depósitos judiciales para el presente proceso, atendiendo lo solicitado por la parte actora, hágase devolución a quienes le fueron descontados. OFICIESE
4. Practíquese el desglose del título base de la acción, hágase entrega a la parte demandada, con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor.-
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORIANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **19 ENE 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2015 -00224 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COASMEDAS

DEMANDADO: LESLY MILENA BOHORQUEZ ORTIZ Y MARIA RUTH ORTEGON DE HERNANDEZ

Acreditado el interés que le asiste a la memorialista, por secretaria, líbrese nuevo oficio a fin de levantar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-56838.

Déjese sin valor y efecto el oficio No.02133 de diciembre 5 de 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **19 ENE 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACION: No 253074003003-201600156-00

DEMANDANTE: OSCAR MAURICIO QUINTERO. INMOBILIARIA EL TREBOL

DEMANDADO: NATALIA GONZALEZ BLANCO Y OTRO

Atendiendo la petición que antecede, a efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble ubicado en la **casa A – 78 del Subconjunto Las Acacias – Urbanización Bosques de Pozo Azul de Girardot**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 307-55865 de propiedad de la demandada NATALIA GONZALEZ BLANCO, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **08:00 A.M. del día doce (12) del mes de mayo del año en curso.-**

La licitación comenzará a la hora antes mencionada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora. El citado inmueble fue avaluado en la suma de \$38.856.250.00 y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien (Art. 448 del C.G.P.), esto es, la suma de \$27.199.375.00; y será postor hábil quien previamente consigne el porcentaje legal del 40% del precitado avalúo (Art. 451 del C.G.P.), es decir, la suma de \$15.542.500.00, en la cuenta **No. 253072041003** de Depósitos Judiciales del Banco Agrario del Girardot- Cundinamarca, debiéndose presentar las ofertas en sobre cerrado.-

Procédase por parte del interesado a realizar las publicaciones dispuestas por el art. 450 del C.G.P., en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en listado que se publicará el día domingo, con antelación de diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Alléguese certificado de tradición del bien objeto de almoneda. (inciso 2º numeral 6º del art. 450 del CGP)

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **19 ENE 2021**

REFERENCIA: SUCESION DOBLE INTESTADA - INCIDENTE
RADICACION: No 253074003003-201700526-00
CAUSANTES: ROSALBINA RAMIREZ DE GUZMAN y GILBERTO GUZMAN ARANA

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Juzgado 2° Promiscuo de Familia del Circuito de Girardot, por auto de fecha 4 de diciembre de 2020, quien decide:

“...DECLÁRESE BIEN DENEGADO el recurso de apelación contra del numeral 2° del auto de fecha del 29 de julio de 2020 proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot -Cundinamarca, frente a la censura planteada por el abogado EDUARDO BARRERA AGUIRRE, atendiendo para ello lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.(...)”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(3)



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 19 ENE 2021

REFERENCIA: SUCESION DOBLE INTESTADA - INCIDENTE
RADICACION: No 253074003003-201700526-00
CAUSANTES: ROSALBINA RAMIREZ DE GUZMAN y GILBERTO GUZMAN ARANA

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(3)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **19 ENE 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2017 -00641 - 00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE

DEMANDANTE: DOMINGUEZ VILLAMIL E.U

DEMANDADO: ALEXANDRO SIERRA ACEVEDO Y OTROS

Con vista en el escrito que antecede allegado por la parte actora, se ordena:

1. Tener en cuenta la manifestación allegada por el apoderado de la parte actora.- (C.S)
2. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
3. Practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor.-
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 19 ENE 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00124-00
PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: MARÍA NELLY GAMEZ DE GONZALEZ
DEMANDADO: HOTELES COMUNITARIOS GERMINAR Y CIA

Revisado el proceso con miras a agotar la audiencia prevista para el día 20 de enero de 2021, advierte el Despacho que, dentro de las excepciones propuestas por la parte demandada, se encuentra la excepción de **“PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DEL PREDIO MATERIA DE REIVINDICACIÓN”**, por lo cual, dicha parte ha debido dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1º del art. 375 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, y como quiera que en la contestación de demanda no se acreditó dicho cumplimiento, se procede a dejar sin efecto el auto de fecha 14 de diciembre de 2020, a través del cual se señaló fecha para llevar a cabo audiencia dentro del presente asunto y, en consecuencia, el Despacho, en atención a los arts. 12, 90 y 96 del C.G.P., dispone **inadmitir** la referida contestación de demanda, para que en el término cinco (5) días la apoderada judicial de la pasiva proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el ya mencionado parágrafo 1º del art. 375 *ibidem*, el cual reza:

“Artículo 375. Declaración de pertenencia.

(...)

Parágrafo 1º. *Cuando la prescripción adquisitiva se alegue por vía de excepción, el demandado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 7. Si el demandado no aporta con la contestación de la demanda el certificado del registrador o si pasados treinta (30) días desde el vencimiento del término de traslado de la demanda no ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 6 y 7, el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la pertenencia (...).*

Vencido el término anterior, ingrédese nuevamente el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez